

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 326/2014

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "USO AGROPECUARIO – ADECUACION AMBIENTAL", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROGANADERA ZANJA MOROTI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº K10/1081, K10/1182, K10/1180, K10/1179, K10/1181 Y PADRONES Nº 2617, 1789, 2614, 2616, 2615 UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN CRISTOBAL, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ

Asunción, 27 de Febrero de 2014.

VISTO: El EIA con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN Nº 1904/13, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Agr. Eugenio Rios con Reg. CTCA Nº I- 475 en representación de la Firma Agroganadera Zanja Moroti, del Proyecto "Uso Agropecuario – Adecuación Ambiental", desarrollado en la propiedad identificada con Fincas Nº K10/1081, K10/1182, K10/1180, K10/1179, K10/1181 y Padrones Nº 2617, 1789, 2614, 2616, 2615 ubicado en el Distrito de San Cristobal, Departamento de Alto Paraná

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13 y su ampliación Decreto 954/13, dando cumplimiento al Procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de Comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum Nº 403/14 de la Dirección de Comunicación Social y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la Firma Agroganadera Zanja Moroti., se dedica a la Producción Agropecuaria, contando para ello con una Supr. Total de 100 has de acuerdo al plan uso alternativo se tiene previsto el siguiente uso: Agrícola: 301,1000 has (47%), Casco del inmueble: 0,4800 has (0,07%), Pastura: 169,5630 has (26,47%), Protección de Cauce Hídrico: 43,6000 has (6,81%), Reserva Forestal: 81,6000 has (12,74%), Tajamar: 0,4900 has (0,08%), Reforestación propuesta: 32,4650 has (5,07%), Barrera viva, Protección de camino: 3,9000 has (0,61%), Silvopastoril: 7,4000 has (1,16%)

Que, la Reserva forestal en el año 1986 era de 456,2600 has, cuyo correspondiente 25% es de 114,0650 has, actualmente cuenta con 81,6000 has y propone 32,4650 has de reforestación.

Que, el proyecto presenta movimiento de suelo en 21 has aproximadamente realizadas antes de la vigencia de la Ley 2524/04, adjuntando documentos respaldatorios.

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.

Que, la verificación del SIG/DEVI/SEAM, arroja como resultado que el proyecto No Afecta Áreas Protegidas, No Afecta Comunidades Indígenas, los datos de los mapas temáticos corresponden a lo declarado en el expediente.

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 4. e) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3.966/10, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.

Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años.

Art. 5º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 6º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 8º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº (139657) Ciento treinta y nueve mil seiscientos cincuenta y siete.

Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Ing. Agr. Hans Hellman, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

